



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2448 /2021

Zapallar, 04 NOV. 2021

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán, y el Decreto de Alcaldía N° 1.753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que establece el cuadro de subrogancia del cargo de Alcalde.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N°1592/2020, de fecha 4 de septiembre de 2020, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo a fin de establecer de manera clara y fehaciente las eventuales responsabilidades administrativas que le caben a funcionarios municipales por las observaciones administrativas y contables advertidas en el informe final de investigación especial N° 202, de 2020, de la Contraloría Regional de Valparaíso.
- 2.- Los antecedentes que se contienen en el sumario administrativo individualizado en el considerando anterior.
- 3.- El Decreto de Alcaldía N° 1851/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, que dispuso la aplicación de la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas, grado 5° EMR, por la responsabilidad que le correspondió en el sumario administrativo instruido mediante Decreto de Alcaldía N° 1592/2020.
- 4.- El acta de notificación de fecha 14 de septiembre del año en curso, mediante el cual don Antonio Molina Daine, Secretario Municipal, deja constancia de haber notificado personalmente a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, del decreto alcaldicio individualizado en el numeral precedente.
- 5.- El Recurso de Reposición, de fecha 22 de septiembre de 2021, interpuesto por doña María Ignacia Gamboa Guajardo, en contra del Decreto Alcaldicio N°1.851.
- 6.- Que, la recurrente funda su presentación indicando, en síntesis, que respecto al **cargo primero** formulado en su contra, no se ha considerado que el manejo financiero presupuestario del municipio es una actividad compartida que se divide en cinco actores relevantes en la gestión, a saber: el Concejo Municipal; el Alcalde; la Dirección de Control, la Secretaría Comunal de Planificación (Secplac) y la Dirección de Finanzas, cada uno de ellos cumpliendo su rol conforme lo establece la ley.

Complementa su defensa, señalando que el Municipio tiene un procedimiento para toda adquisición y dictación de actos administrativos, con el objeto de aminorar los errores y promover una sana administración, especialmente, en materia de recursos municipales.

Que, la materia reprochada sobre error en la cuenta de imputación, indica que existe una revisión cruzada de todo documento previo al acto que se ejecuta, en la cual la Dirección de Control Municipal no se pronunció al respecto, como tampoco lo hizo el funcionario que firmó el decreto en cuestión bajo la fórmula "Por orden del Alcalde", quien contaba con una vasta experiencia en temas presupuestarios y contables.



Señala, además, que las disponibilidades presupuestarias deben ser de cargo de la Secplac, ya que por esencia y por ley es la unidad que elabora el presupuesto y quien debe velar por su correcta ejecución, incluidas las imputaciones presupuestarias según lo indica el artículo 21º de la Ley N° 18.695.

Que, sobre el **cargo segundo** formulado en su contra, alega que no existía un ítem para premiación de funcionarios, motivo por el cual los funcionarios imputaron de acuerdo a la naturaleza del gasto, el que contaba con la respectiva disponibilidad financiera, actuando de buena fe y sin haber sido observado al interior del municipio durante el proceso de formación del acto administrativo propiamente tal.

Agrega la recurrente, que en este punto fallaron todos los superiores jerárquicos en el control de legalidad del gasto, sin que existiera intención de dañar al Servicio.

Finalmente, recalca que el cargo segundo no pondera el hecho que no era la única funcionaria encargada de revisar la correcta imputación presupuestaria y, que no existe prueba alguna que pueda demostrar la intención o la planificación para provocar daño a la Institución.

- 7.- Que, estudiados los nuevos antecedentes aportados, esta Autoridad Edilicia estima como plausible y relevante los argumentos de la recurrente, en orden a que no existió intención de generar daño a esta Municipalidad.
- 8.- Que, por otra parte, el Recurso de Reposición no aporta nuevos antecedentes con valor probatorio suficiente, que logren desvirtuar la responsabilidad administrativa de doña María Ignacia Gamboa Guajardo.
- 9.- Que, esta Autoridad Edilicia comparte el parecer de la señora Fiscal Instructor, en orden a dar por acreditada la existencia de un mero error administrativo en la emisión de la cuenta de imputación, que no fue advertido por la inculpada doña María Ignacia Gamboa Guajardo en su calidad de Directora de Administración y Finanzas.
- 10.- Que, el error precitado, a juicio del de este Alcalde, reviste el carácter de involuntario y excepcional.
- 11.- Que, por otra parte, considerando la irreprochable conducta anterior de la recurrente a lo largo de los años que ha desempeñado funciones en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, tiene el mérito suficiente para resolver una rebaja de la sanción disciplinaria impuesta.
- 12.- Que, en consecuencia y en el ejercicio de las atribuciones legales que le asisten a esta Autoridad Edilicia, en su calidad de Jefe de Servicio y titular de la potestad disciplinaria, se procederá a acoger parcialmente el Recurso de Reposición y a imponer la medida disciplinaria de Censura, tal como se declarará en lo resolutivo de este acto administrativo.
- 13.- Lo dispuesto en el artículo 139º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual dispone lo siguiente: *"En contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición. El recurso deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación, y deberá ser fallado dentro de los cinco días siguientes"*
- 14.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales,



DECRETO:

- I.- **ACÓGESE PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, cédula de identidad N° _____ Directora de Administración y Finanzas, grado 5º EMR, en contra del Decreto de Alcaldía N° 1.851, de fecha 14 de septiembre de 2021, solo en cuanto a rebajar la aplicación de la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración a **CENSURA**.
- II.- **APLÍQUESE**, en consecuencia, a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, la medida disciplinaria de **CENSURA**.
- III.- **DÉJESE** constancia en la Hoja de Vida de la funcionaria mencionada en el N° II precedente, de la medida disciplinaria aplicada.
- IV.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la interesada el presente Decreto Alcaldicio, entregándosele copia del mismo; para el evento de que no fuere habida por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, notifíquesele por carta certificada al domicilio registrado en la Municipalidad, entendiéndose ella practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, debiendo dejarse constancia en autos de este envío.



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE. -



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesada
2. Expediente Sumarial
3. Dirección Jurídica
4. Transparencia
5. Recursos Humanos
6. Secretaría Municipal
7. Archivo Decretos

JMP/SEC/

